

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
NÚMERO PROCESO : 11001400301920200090700
CLASE : VERBAL
DEMANDANTE : LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA
DEMANDADO : CONJUNTO RESIDENCIAL YERBAMORA 1 P.H.
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
SALA : **PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE**
ASUNTO : **AUDIENCIA CONCENTRADA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Apoderado parte demandante: Manuel Alejandro Villamil Russi.
Demandante: Lenox Seguridad Privada LTDA (R.L. Victor Javier Garzón Lesmes).
Demandando: Conjunto Residencial Yerbamora 1 P.H (R.L. Juan Mendoza Castellanos).
Apoderado parte demandada: Hernando Rodríguez Prieto.

DESARROLLO:

Previo a dar continuación a la audiencia programada mediante auto de fecha tres (3) de septiembre de 2021, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los abogados intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana 9:00 AM, se da inicio a la audiencia.

AUDIENCIA ÚNICA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

- CONCILIACIÓN: (Fracasada).
- INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado).
 - ✓ Victor Javier Garzón Lesmes (R.L. Lenox Seguridad Privada LTDA).
 - ✓ Juan Mendoza Castellanos (R.L. Conjunto Residencial Yerbamora 1 P.H.).
- FIJACIÓN DEL LITIGIO (Evacuado).
- CONTROL DE LEGALIDAD (Evacuado).
- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (Evacuado).
- ALEGATOS (Evacuado).
- SENTENCIA (Evacuada).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada las excepciones de “*Imposibilidad de cobrar clausula penal e intereses, Enriquecimiento sin causa y temeridad y mala fe*”, propuestas por la pasiva.

SEGUNDO: en consecuencia, **DENEGAR las** pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en la motiva de esta sentencia.

TERCERO: CONDENAR a las costas del proceso a la parte demandante a favor de la demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de cuatro millones quinientos mil pesos m/cte (\$4'500.000m/cte.), por concepto de agencias en derecho.

Notificación en estrados. Sin recursos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

ANEXOS:

1. Links Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

- a) <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/47cd1280-1ac4-4167-bea7-f5ce8fce7709?vcpubtoken=45fe93d8-dbc3-4726-a0aa-92fd3a0ba012>
- b) <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f7224d63-ac03-432c-a07d-4d488c1bc4e3?vcpubtoken=5487ccfb-cd01-4579-bd21-a07a6f1803f0>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bba8351dc2a74f5be2a7e5d5662e81ff781874e98fc6342127453c10e5b825**

Documento generado en 18/11/2021 03:21:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>